GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA

Mendoza, 29 DIC 2006

DECRETO N° 3152

Visto el expediente N° 00559-T-06-01089, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la citada Ley de Presupuesto 2006 autoriza al Tesorero General a invertir los remanentes transitorios de fondos del Tesoro, en instrumentos financieros de bajo riesgo y en Entidades financieras o bancarias de reconocida trayectoria, al sólo efecto de preservar el valor real y constante de la moneda.

Que la autorización otorgada por la Ley de Presupuesto 2006 está fundada en la extensión de una de las funciones del Tesorero fijadas por la Ley 3799 de Contabilidad de la Provincia en su artículo 55, que le atribuye al mismo entre otras, la custodia de los fondos, títulos y valores que se pongan a su cargo, entendiendo que la custodia implica procurar la conservación del valor real y constante de la moneda.

Que la autorización conferida no implica soslayar el principio de autoridad plasmado en el Artículo Número 59° de ley de Contabilidad Número 3799 y su modificatoria, donde establece que el Tesorero librará los distintos medios de pago, para atender las obligaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados, sujeto a la programación de caja fijada por el Ministro de Hacienda o el funcionario en el que delegue esta función, interpretándose claramente que el Ministro es quien decide en ultima instancia la aplicación de los fondos.

Que en el Contrato de Vinculación vigente firmado entre el Banco de la Nación Argentina y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en su cláusula 3.1. "Inversiones Financieras a Plazo", se establece que «LA PROVINCIA» tendrá la facultad de colocar sus excedentes financieros a plazo mayores a treinta (30) días en otras instituciones bancarias del medio, siempre que logre mejores condiciones financieras que las que otorga «EL BANCO» al momento de su eventual imposición. Para ello deberá darse al Banco la oportunidad de mejorar la tasa ofrecida dentro del mismo día de la imposición y este contestar por lo menos una hora antes del cierre de la operatoria bancaria.

Que a los fines de dar transparencia a los actos y no encontrándose sujeta este tipo de operatorias a las normativas vigentes en materia de contrataciones es

GOBERNACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Subsecretaría de Hacienda
Dirección de Administración
Asesoría de Despacho Gral.

Lic. ALEJANDRO GALLEGO
MINISTRO DE HACIENDA
GOBIERNO DE MENDOZA

DECRETO N° 3152

conveniente establecer un mecanismo de compulsa de tasas que posibilite la elección de la alternativa de inversión más conveniente para la Provincia sujeta a los requisitos del artículo 130 de la Ley 7490 respecto de la trayectoria de la Entidad Financiera y de la seguridad de los instrumentos financieros elegidos.

Que no existiendo en la actualidad sistemas de calificación uniformes en la totalidad de Entidades Financieras que operan en el medio, se consideran suficientes a los efectos de su evaluación y de los instrumentos financieros que estas ofrecen, la información suministrada por el B.C.R.A. en primer lugar, como así también cualquier otro tipo de información relevante que provenga de Organismos Públicos o Privados que manejen fondos públicos y que por la magnitud de los mismos, puedan sus operatorias resultar comparables a las que pueda llevar a cabo la Provincia.

Que a los fines de eficientizar el manejo de los fondos a invertir puede ser conveniente la apertura de cuentas corrientes titularidad de Tesorería General de la Provincia en otros Bancos distintos al Banco de la Nación Argentina, con la sola finalidad de transferir transitoriamente los fondos invertidos, sin que exista contraposición alguna con la exclusividad otorgada al Banco de la Nación Argentina, para determinado tipo de operaciones que establece la cláusula 1.1 del Contrato de Vinculación.

Por ello, atento lo dictaminado a fs. 8/9 por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda,

GOBERNACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a proceder a la apertura de cuentas corrientes bancarias en Entidades con sede en la Provincia al sólo efecto de hacer más eficiente las operatorias de inversion enmarcadas en la autorización del Articulo 130 de la Ley 7490, cuando éstas lo justifiquen y dentro del marco del Convenio de Vinculación de Agente Financiero que se encuentre vigente al momento de la apertura de dichas cuentas.

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría de Despacho Gral.
Dirección de Administración
Subsecretaría de Hacienda

Lic. ALEJANDRO CANEPA
Ministro de Hacienda

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 3152

Artículo 2° - Apruébese el Modelo de "Formulario de Compulsa de tasas de interés para inversiones Financieras en Bancos que se adjunta al presente decreto.

Artículo 3° - Las Entidades Bancarias a las cuales se les cursará invitación a ofertar tasas para los distintos instrumentos financieros, a través de la presentación del formulario aprobado en el Artículo 2°, serán las que surjan del "ranking de los 10 Primeros Bancos Privados del Sistema Financiero" que publica el Banco Central de la República Argentina en la página www.bcra.gov.ar, excluidas aquellas que no tienen sede en la Provincia de Mendoza.

Artículo 4° - El Ministro de Hacienda o el funcionario en el cual delegue las funciones fijadas en el Art. 59° Ley 3799 y modificat., sujetos a la programación de caja fijada por ellos y a la información suministrada por Tesorería, determinará y comunicará al Tesorero General de la Provincia, el monto máximo autorizado a invertir en otras Entidades Bancarias distintas al Agente Financiero.

Artículo 5° - Fíjense como instrumentos financieros autorizados para la colocación de remanentes transitorios de fondos, plazos fijos a un plazo máximo de 90 días y Fondos Comunes de Inversión de liquidez permanente. El plazo mínimo de las colocaciones será de 30 días.

Artículo 6° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a efectuar las registraciones contables necesarias para la concreción de las colocaciones de excedentes financieros previamente comunicados por Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 7° - Invítese a otras Reparticiones Públicas Provinciales que estén autorizadas para el manejo de fondos y/o Entes Públicos autorizados o administrar fondos de Fideicomisos, a adherir a la operatoria implementada por el presente Decreto

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GOBERNACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Lic. ALEJANDRO CALLE
MINISTRO DE HACIENDA
GOBIERNO DE MENDOZA

Ing. JULIO CESAR CLETO COBOS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

TESORERIA General de la Provincia

FORMULARIO DE COMPULSA DE TASAS DE INTERÉS PARA INVERSIONES FINANCIERAS EN BANCOS

Fecha prevista para la colocación: ____

Monto aproximado a colocar por Banco, en cada segmento de plazos ____ de pesos

Plazos fijos en pesos

Plazos	A 30 días	A 60 días	A 90 días
Tasa %			

Fecha de la oferta: 1) ____

Nombre de la Entidad Bancaria: ____

Sucursal: ____

Responsable: ____

Cargo del responsable: ____

Dirección de e-mail: ____ Teléfonos: ____

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA 2)

	Activos	Patrimonio Neto	Depósitos	Préstamos
Monto				
Ranking en BCRA				

ACLARACIONES

1) El Banco se compromete con el envío del presente Formulario a mantener la oferta hasta las 14 horas del día siguiente al consignado en el formulario como "Fecha de la Oferta". La oferta deberá cursarse hasta las 14 horas del día anterior al previsto para la colocación.

2) La información debe corresponderse con lo informado por el BCRA en su sitio de internet.

- La invitación a ofertar realizada a través del presente formulario no implica compromiso alguno del Gobierno de la Provincia de Mendoza con la Entidad Bancaria a la que se le solicita la oferta. El compromiso sólo se materializará con la efectiva constitución de la inversión.
- Tesorería llevará a cabo la operatoria mediante transferencia electrónica por Datanet a la cuenta que el Banco haya asignado para la recepción de los fondos, excepcionalmente se podrá efectivizar vía M.E.P. o por emisión de cheque del Banco Nación, emitido a favor de la Entidad Bancaria donde se colocarán los fondos.
- El rescate de la inversión se llevará a cabo el día del vencimiento, mediante transferencia a la cuenta que Tesorería informe oportunamente o mediante la recepción de cheque emitido por el Banco donde se encuentra la inversión y a orden de la Tesorería General de la Provincia.

GOBERNACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretario de Despacho Crel.
Director de Administración
Gobierno de Mendoza

Lic. ALEJANDRO GALLEGO
MINISTRO DE HACIENDA
GOBIERNO DE MENDOZA

Ing. JULIO CESAR CLETO COBOS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA